Proyecto de ley No. 051 de 2014 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTIMULA A LOS SOLDADOS BACHILLERES QUE PRESTEN SU SERVICIO A LA PATRIA, VINCULÁNDOLOS AL PROCESO EDUCATIVO EN EL NIVEL SUPERIOR"

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Objeto- La presente ley establece el vínculo a nivel educativo superior de todos los estudiantes que terminen el ciclo de educación media vocacional y sean incorporados a las fuerzas militares, en cumplimiento de la ley 48 de 1993, especialmente en lo contemplado en su artículo décimo (10).

ARTICULO SEGUNDO. El Estado Colombiano se hace responsable a través del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de facilitar simultáneamente a todos los soldados bachilleres que estén cumpliendo el servicio militar obligatorio, la matrícula en una Institución Universitaria para iniciar una carrera Técnica, Tecnológica o Profesional, o al SENA, para capacitarse en cualquiera de sus programas de aprendizaje.

ARTICULO TERCERO. Para los soldados bachilleres que no se acojan de inmediato a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán derecho a que el Estado le facilite los medios para acceder al período educativo siguiente al de su terminación del servicio militar, al primer grado en carreras Técnicas o Tecnológicas, en las Universidades Públicas que ofrezcan las carreras afines a su inclinación vocacional..

ARTICULO CUARTO. Todo alumno soldado bachiller, puede elegir como modalidad de estudio el plan presencial, semipresencial o a distancia, según las condiciones de ubicación territorial y reglamentación que el Gobierno establezca, para definir los elementos de ayudas didácticas y horarios de aplicación a lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO QUINTO. El plan de actividades e instructivo que estas personas reciben dentro del servicio militar, tendrán la posibilidad de ser acreditados como una materia electiva, exigida en el plan de estudios de la Institución Educativa a la cual se vinculen, de conformidad con la reglamentación que de ello haga el Ministerio de Educación Nacional y del acuerdo al que se llegue con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN).

ARTICULO SEXTO. Créanse las aulas modulares itinerantes en las guarniciones militares, como espacios destinados a facilitar la realización de conferencias, seminarios, cursos u otras actividades académicas, con el fin de facilitarlas, cuando la cantidad de alumnos soldados bachilleres lo ameriten, para se efectúen clases presenciales de refuerzo en áreas que el Ministerio de Educación Nacional determine, en común acuerdo con las Universidades que acojan o apliquen esta nueva modalidad de estudio, incluyendo el SENA.

ARTICULO SEPTIMO. El Ministerio de Educación Nacional, en común acuerdo con la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, reglamentará lo pertinente a la accesibilidad de los discentes, la exigencia aprobatoria, la continuidad del ciclo educativo al momento de terminar el servicio militar, para cumplir el Plan de Estudios post-secundario establecido en el País.

ARTICULO OCTAVO. Como estímulo compensatorio por su servicio a la Nación, los alumnos soldados bachilleres, no pagarán solo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, del primer semestre, en las Instituciones Educativas Oficiales del nivel Superior y el SENA; y quienes se vinculen a Universidades privadas gozarán de crédito educativo preferencial, por el tiempo que duren incorporados al servicio militar.

Parágrafo. El crédito educativo otorgado a estos estudiantes, será considerado por el ICETEX, para que el alumno pueda continuar los estudios iniciados dentro del vínculo al servicio militar, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 48 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

FERNANDO TAMAYO TAMAYO

Senador de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio militar obligatorio para los estudiantes que terminan su educación media vocacional o también llamado comúnmente Bachillerato, tiene sus orígenes en desarrollo de los acuerdos de Camp David, cundo el director de la Fuerza Multinacional de Observación designado por la secretaría general de la ONU, Lemon R. Hunt, en carta de septiembre de 1981, solicitó al presidente Julio César Turbay Ayala se estudiara la posibilidad de contribuir con un batallón de Infantería de 500 hombres al organismo militar previsto.

El gobierno nacional, por medio del decreto 692 de marzo 5 de 1982, destinó el batallón Colombia N° 3 a la FMO: "... en desarrollo de la Directiva Transitoria N° 009-82 del Comando del Ejército". Este documento contenía los procesos orgánicos, de entrenamiento y administrativos para el Batallón. Al igual que ocurrió en Corea y Suez, se decidió que todas las armas estuviesen representadas, pero en este caso se determinaron cuotas precisas, que fueron del 40% para Infantería y 20% para cada una de las de Caballería, Artillería e Ingenieros.

Como adición especial se incluyó un pelotón de Policía Militar para efectos disciplinarios y de control. El servicio militar obligatorio para bachilleres permitió incluir una cuota de soldados bilingües, bien con el inglés o el francés como segundo idioma, con el fin de facilitar las relaciones con las demás unidades de la Fuerza y su comando, así como con funcionarios de Israel y Egipto con los que eventualmente se tuviese contacto. Fue este servicio de especial utilidad, del cual carecieron los Batallones 1 y 2 constreñidos en Corea y Egipto a un pequeño número de oficiales que dominaran el inglés.

En nuestros tiempos contemporáneos, se origina a través de la ley 48 de 1993, "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización", que estableció en su artículo 10: "Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller".

Esta misma ley en su regulación de modalidades de prestación del servicio militar obligatorio, ha establecido que el soldado bachiller cumplirá el servicio durante 12 meses. Además, que reduce su instrucción a tareas de preservación del medio ambiente y conservación ecológica y actividades de bienestar social a la comunidad, que en la práctica hoy en día no se cumplen por no estar reglamentada suficientemente dentro de lo que le corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, haciéndose necesario complementar esta importante intención del legislador cuando concibió la ley. Pero nuestro propósito es ir más allá y encontrar un verdadero estímulo al joven que se incorpore como servidor de la Patria en cumplimiento de su deber ciudadano y actuando en lo indicado para las responsabilidades propias de soldado, como lo es la milicia

castrense, complementando su enrolamiento militar con actividades intelectuales que no lo desvinculen de la educación formal y aproveche acertadamente su tiempo, fuera de estimularle su continuidad escolar, como instrumento de contingencia a la desadaptación que muchos de los bachilleres sufren por la interrupción de sus estudios.

Características básicas de la norma vigente:

La ley establece que todos los varones colombianos están obligados a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumplan su mayoría de edad, la cual es a los 18 años. Para que los ciudadanos colombianos puedan definir su situación militar, es necesario que se inscriban ante el distrito militar respectivo el año anterior a que cumplan su mayoría de edad.

"El servicio militar obligatorio podrá prestarse en el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Policía Nacional y el INPEC, en las siguientes formas y modalidades:

- a) Como Soldado Regular, durante 22 meses.
- b) Como Soldado Campesino, durante 18 meses.
- c) Como Soldado Bachiller, durante 12 meses.
- d) Como Auxiliar de Policía, durante 18 meses.
- e) Como Auxiliar de Policía Bachiller, durante 12 meses.
- f) Como Auxiliar Bachiller del INPEC, durante 12 meses.

Se exime de la prestación del servicio militar en todo tiempo y lugar al pago de la cuota de compensación militar en los siguientes casos:

A todos aquellos que padecen limitaciones físicas o sensoriales permanentes.

A los indígenas que se comporten como tal, es decir, que residan en sus territorios nativos, conservando la integridad cultural, social y económica que caracteriza a estos grupos étnicos.

Se exime del servicio a los clérigos de la religión católica y similares jerárquicos de otras religiones, siempre y cuando se dediquen permanentemente al culto.

También se excluyen a los condenados a penas que tengan como accesoria la pérdida de los derechos políticos.

Hijos únicos.

Jóvenes cabezas de familia que coadyuven a la coexistencia de padres o hermanos.

Hermanos o hijos caídos en combate o que hayan adquirido inhabilidad absoluta y permanente en actos del servicio o como consecuencia del mismo durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Casados.

Inhábiles relativos y permanentes.

Como un acto de reconocimiento y solidaridad para con los hijos de los oficiales, suboficiales, agentes y civiles de la fuerza pública que ofrendaron su vida en combate o que perdieron toda su capacidad laboral en actos relacionados con la actividad militar o policial.

Estudiantes que estén cursando una carrera profesional".

Los alumnos de último año de estudios secundarios, sin importar la edad, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército".

La ley no permite reclutar menores de edad. La única excepción para que un menor de edad preste su servicio militar es en un Colegio Militar. En estos establecimientos educativos, tanto hombres como mujeres prestan un servicio militar, que puede ser voluntario u obligatorio (según el colegio) durante tres años (Grados Noveno, Décimo y Undécimo), y tienen la posibilidad de obtener un diploma de bachiller y la Libreta de Reservista de Primera Clase.

Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá derechos como becas y préstamos que otorguen las instituciones o entidades oficiales, para estudiantes que cursan estudios universitarios, se otorgarán con prelación a quienes hayan prestado el servicio militar, y el lcetex creará una línea especial de crédito para los soldados bachilleres que ingresen a las universidades.

La Corte Constitucional en Sentencia T-218/10 Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha predicado:

"3.5. Con relación a los soldados bachilleres, se tiene que el artículo 13 de la Ley 48 de 1993, los reconoce como una modalidad de prestación del servicio militar, distinta y especial de las demás previstas para atender la obligación del servicio militar obligatorio, tales como soldado regular, soldado campesino o auxiliar de policía bachiller. Adicionalmente, pone de relieve la necesidad de que sean instruidos y se dediquen a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y, en especial, a tareas dirigidas a la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

Lo anterior, entre otras razones, por cuanto esta Corte ha llegado a concluir, que aquellos que son incorporados al servicio militar en la modalidad de soldados bachilleres e, incluso, aquellos reclutados como soldados campesinos, si bien están obligados a tomar las armas y reciben para ello una formación mínima, su preparación y adiestramiento en el aspecto militar y de defensa personal no alcanza niveles evidentes de proporcionalidad frente al peligro que afrontan, por razón del corto tiempo de servicio o la configuración física del conscripto".

Lo anterior demuestra que la excepción del soldado bachiller amerita que la instrucción militar no es suficiente para la intención que tuvo el legislador de prepararse en otras actividades que la presente iniciativa define claramente como programas de utilidad personal y social incorporándose a la educación post-secundaria.

Del articulado del proyecto

En razón a que los Bachilleres reclutados corresponden al Ministerio de Defensa Nacional es de su competencia la aplicación de lo contenido en el presente proyecto, y por tratarse de un vínculo educativo con características parcialmente excepcionales a los Proyectos Educativos establecidos en las instituciones de educación superior, debe ser el Ministerio de Educación Nacional quien coordine todo lo que tiene que ver con estos programas pedagógicos, y al SENA en virtud a su autonomía.

Con el propósito que estos estímulos establecidos para quienes como bachilleres prestan un servicio a la Patria, pero que por alguna circunstancia optan por no acogerse a lo proyectado en la presente normatividad, se crea una oportunidad para que de todas formas accedan a la educación superior en el período educativo inmediato a su terminación del servicio militar obligatorio, en las Instituciones Educativas Universitarias del Estado, como principio de equidad, compensando lo mismo que quienes se acogen al momento de su incorporación.

Conociendo que en muchas Universidades del país se tienen establecidos programas a distancia y semipresenciales, complementados con asistencia a mínimas horas, se ha pensado que lo propuesto no es difícil de implementar, contando con la buena voluntad de las autoridades superiores que tienen bajo su responsabilidad a estos soldados y que con una efectiva programación en la utilización de todos aquellos espacios y elementos electrónicos empleados en las guarniciones militares, para efectuar conferencias, dictar talleres, presentar foros, etc. se pueden aprovechar en realización de clases de refuerzo a lo definido en cada jurisdicción, y en los cuales se pueden desplazar docentes en horarios y días que se establezcan en el cronograma de actividades pedagógicas.

Dentro del "pensum" académico, siempre se tienen áreas electivas de libre escogencia por los alumnos vinculados a carreras universitarias que no son determinantes en el conocimiento básico, y que por esta razón lo visto a manera de disciplina militar y entrenamiento castrense puede ser asimilado como una de esas materias opcionales, para los alumnos definidos en el presente proyecto de ley.

Es de vital importancia proporcionar los medios para que esta clase de estudiantes continúe los programas vistos en el año que estén vinculados al Ejército o la Policía Nacional, y para lo cual se deja establecida la gratuidad de ingreso a los Centros Docentes Superiores y al SENA o el aseguramiento de un crédito educativo que les permita permanencia en sus estudios avanzados, toda vez que su condición merece el reconocimiento de la sociedad a diferencia de quienes no prestan el servicio militar obligatorio.

Por todas estas razones que se aproximan a una noble intención y fortalecimiento de nuestra juventud exigida en los valores y defensa de nuestra Nación, solicito de los honorables Congresistas el estudio y aprobación de esta importante iniciativa.

Cordialmente,

FERNANDO TAMAYO TAMAYO

Senador de la República